

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.995

LEY 3995

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3995

LEY 3995

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase ampliado el ejido del pueblo de Suipacha y comprendidos en él las siguientes propiedades:

a) El terreno de campo de la sucesión de don Juan Stafford y doña Marta Rossiter de Stafford, con superficie de 1.157 hectáreas o lo poco más o menos que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: al noroeste, con las quintas del ejido; al nordeste, con la vía del Ferrocarril Oeste y herederos de Rosario Suárez de Dillourou al sudeste, con el Arroyo Cardoso y al noroeste, con Fernández (antes Duggan) y doña Catalina Murray de Kelly.

b) Una fracción de campo de pertenencia de los herederos de doña Catalina Murray de Kelly, compuesta de 1.073 hectáreas o lo poco más o menos comprendido dentro de los siguientes linderos: al noroeste, con las chacras y quintas del ejido; al nordeste, con campo de la sucesión de Stafford; al sudeste, con Fernández (antes Duggan) y herederos de Healion de Kelly y al sudoeste, con Juan J. Maguirre y otros.

ARTÍCULO 2°. Decláranse de utilidad pública las calles, plazas y reservas para edificios públicos que fueran necesarios, de acuerdo con la ley de ejidos y la ley de centros de población.

ARTÍCULO 3°. Autorízase a la Municipalidad del partido o al Poder Ejecutivo para proceder a la expropiación de las mismas de acuerdo con la Ley de Ejido de 1913.

ARTÍCULO 4°. Por la Oficina de Geodesia, Catastro y Mapa se procederá al deslinde y amojonamiento del ensanche del ejido y a confeccionar los planos correspondientes a la división en quintas y chacras.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3995. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).